

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 27 de Mayo de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Abril último se redujeron, con carácter transitorio, los plazos establecidos en el vigente Estatuto municipal, para la formación y aprobación de los presupuestos de los Ayuntamientos, que han de regir en el ejercicio económico de 1924-25.

Con posterioridad á aquella fecha, varias de dichas Corporaciones han pedido ampliación del plazo fijado para la presentación de sus presupuestos de las respectivas Delegaciones de Hacienda, alegando la imposibilidad de que el día 10 de Junio próximo, por diversas causas, relacionadas con el cambio de régimen municipal, esté terminado el trabajo de que se trata y cumplidos los trámites impuestos por el mencionado Estatuto.

Y estimando las razones aducidas por los Ayuntamientos solicitantes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se amplía hasta el día 10 de Julio próximo el plazo concedido en el precepto 4.^o, párrafo 2.^o, de la Real orden de 10 de Abril último, para que los Ayuntamientos puedan someter á la aprobación de los Delegados de Hacienda respectivos los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924-25.

Las Corporaciones que se acojan á la prórroga concedida en el párrafo anterior habrán de observar rigurosamente los demás preceptos de la mencionada Real orden, relativos á los plazos para la exposición al público del proyecto de presupuestos redactado por la Comisión municipal permanente, primero, y de los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento en pleno, después.

2.^a Se mantiene la reducción á veinte días del plazo de treinta fijado en el artículo 302 del vigente Estatuto Municipal, para que los Delegados de Hacienda puedan resolver las reclamaciones que se formulen contra los presupuestos para 1924-25, aprobados por los Ayuntamientos, y corregir, en todo caso, las extralimitaciones que en dichos presupuestos adviertan.

3.^a Si como consecuencia de la estricta aplicación de las disposiciones anteriores algunos Ayuntamientos no tuviesen aprobados por

los respectivos Delegados de Hacienda sus presupuestos municipales para 1924-25, en las condiciones necesarias para que puedan comenzar á regir desde Julio próximo, acomodarán su régimen económico para dicho mes al que tengan en curso en el actual trimestre de Abril, Mayo y Junio, que se entenderá prorrogado durante el repetido mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera.—Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(«Gaceta» del 31 de Mayo de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el Real decreto de 12 de Abril último concediendo indulto de las penalidades en que incurrieron los prófugos, desertores y no alistados para el cumplimiento de sus deberes militares en las épocas determinadas por la ley de Reclutamiento vigente, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 25 de Abril último, referentes á las reglas á seguir por las Autoridades militares en la aplicación de la gracia á los prófugos de concentración de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, á los que no se aplicó la de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, y la de 9 de Mayo actual, relativa á los mozos que se hallen en filas con la penalidad determinada en la ley de Reclutamiento, quedando, por tanto, de la competencia de este Ministerio la aplicación del citado Real decreto á los prófugos de clasificación posteriores á la ley de 27 de Febrero de 1912 y á los no incluidos en el alistamiento,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la ejecución del referido Real decreto, en lo concerniente á los mozos que dependiendo de la jurisdicción civil se hallan incurso en responsabilidad en virtud de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.^a Los mozos residentes en España que se acojan á la mencionada gracia presentarán sus instancias, dirigidas á este Ministerio, en el preciso término de seis meses, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados. Los que residen en los demás países de Europa las presentarán, dentro del mismo plazo, ante los Cónsules de la nación en cuya demarcación habiten.

2.^a Cuando los interesados residan fuera de Europa presentarán sus instancias en la forma y ante las Autoridades que señala la regla anterior. Si habitasen en las Posesiones españolas de Africa lo harán ante las Autoridades españolas, entendiéndose en uno y otro caso

que el plazo de presentación es el de ocho meses, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* del Real decreto de indulto.

3.^a Las Autoridades ante las que sean presentadas las solicitudes de indulto fijarán la fecha de su presentación y las remitirán á las Comisiones mixtas á que correspondan.

4.^a Las Comisiones mixtas, previas las informaciones necesarias y con vista de los antecedentes que en ellas existan, aplicarán la gracia á los declarados prófugos, á los no alistados y á los que lo hayan sido con la penalidad señalada con el artículo 41 de la ley de Reclutamiento.

5.^a Los mozos á quienes les sea aplicado el indulto readquirirán todos sus derechos para alegar excepciones, redimirse á metálico si pertenecen á reemplazos anteriores á 1912 ó acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley vigente para la reducción del tiempo del servicio en filas.

6.^a En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito ó sección municipal en que tuvo ó debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación. Consignarán además en su instancia si desean redimirse á metálico ó acogerse á los beneficios del artículo 20 de la ley vigente, según sean anteriores ó posteriores al alistamiento de 1912.

7.^a Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto, y remitirán á este Ministerio en los diez primeros días de cada mes relaciones nominales de los individuos indultados.

8.^a Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio, sin ulterior recurso.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo-Sotelo.—Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

Diputación provincial de Zamora.

Sesión ordinaria de 19 de Mayo de 1924.

Presidencia de D. José Gil de Angulo

En la ciudad de Zamora, á las diez y seis horas, del día 19 de Mayo de 1924, se reunió en sesión ordinaria, la Excmo. Diputación, en su Salón de Actos, bajo la Presidencia de don José Gil de Angulo, Presidente de la misma,

con asistencia de los señores Diputados D. Gerardo Domínguez, D. Saturnino Navarro, don Alejandro Colomina, D. Florentino Madrigal, D. Gregorio Burón, D. José Labrador, D. Antonio Banzo, D. Eduardo Nogueiras, D. José Gullón, D. Fernando Piorno y D. Juan Bermúdez, actuando éstos dos últimos de Secretarios.

Abierta la sesión, se dió lectura del acta de la extraordinaria celebrada por la mañana, siendo aprobada por unanimidad y sin discusión.

En virtud de lo preceptuado por el artículo 9.º del Real decreto de 12 de Abril último, se acordó por unanimidad, designar al Diputado D. Gerardo Domínguez Guerra, con el carácter de propietario, para formar parte de la Junta liquidadora de los créditos y débitos que la Diputación tiene con los Ayuntamientos de la provincia, y suplente del mismo á D. Fernando Rueda.

Dada cuenta del proyecto de Reglamento para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Obras, por unanimidad y votación ordinaria se acordó elevarlo á definitivo.

De la misma manera y en vista de haber justificado cumplidamente el Ayuntamiento de Samir de los Caños, la inversión de las 1.500 pesetas que le fueron concedidas como auxilio de subvención para la construcción de un puente sobre el arroyo del Caño, se acordó previo informe favorable de la Comisión de Obras, dar por terminado dicho asunto.

Igualmente fué acordado por unanimidad, nombrar al Sr. Presidente de la Corporación, para que en representación de la misma, asista á la recepción provisional de la carretera de tercer orden, de San Cebrián de Castro á la estación del ferrocarril de Piedrahita de Castro.

Previos informes de la Comisión de Indeterminado, fueron acordadas, por unanimidad y votación ordinaria, las jubilaciones de los Peones Camineros D. Andrés Castaño, con los tres quintos de su sueldo; D. Isidoro Rodríguez, con los cuatro quintos de su sueldo; y á D. Manuel Fernández Domínguez, con los tres quintos de su sueldo, sin perjuicio de serle abonado á los dos primeros los haberes que hayan podido devengar en los días que hayan prestado servicio, y al último los haberes que le correspondan por jubilación, desde el día en que le fué admitida la renuncia.

De idéntica manera fué acordada la ratificación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial, relativos al nombramiento de Enfermeros interinos, hechos á favor de D. Francisco Blanco Pelayo y D. Celestino Vaquero, para los Hospitales de la Encarnación y Benavente, respectivamente, con los sueldos de 1.550 pesetas el primero y 1.000 el segundo, y que se dé cumplimiento á lo que dispone la ley de 10 de Julio de 1885, quedando con dicho carácter de interinos, y que se consigne en presupuesto cantidad, para satisfacer al renunciante D. Francisco Calvo Escaja, el importe de los haberes devengados por los días que prestó servicio.

Se acordó establecer un turno riguroso de antigüedad para la provisión de las vacantes que existan de Peones Camineros, al objeto de poder ser colocados en las mismas con derechos preferentes los declarados cesantes ó excedentes, reconociendo también á éstos el derecho de preferencia á ingresar en el Asilo de Ancianos, que se creará en Toro, si su inutilidad ó excesiva edad lo hiciese necesario.

Fué nombrado D. Ignacio Montaña, Peón Caminero de la carretera de Algodre á Gallejos en la vacante producida por el Sr. Blanco, con el sueldo de 1.003 pesetas con 75 céntimos.

Quedando en expectación de destino el nombrado por la Comisión provincial, don Jerónimo Baz.

Se suspendió la sesión, por ser la hora muy avanzada, para continuarla al día siguiente.

Sesión de 20 de Mayo de 1924.

Presidencia del Sr. Gil de Angulo.

En la Ciudad de Zamora, á las once horas del día 20 de Mayo de 1924, se reunió la Excelentísima Diputación, en su Salón de Actos, bajo la Presidencia de D. José Gil de Angulo,

Presidente de la misma, con asistencia de los señores Diputados D. José Gullón, D. Antonio Banzo, D. José Labrador, D. Alejandro Colomina, D. Florentino Madrigal, D. Fernando Rueda, D. Daniel Prieto, D. Joaquín Ramos, D. Alberto Salgado y D. Fernando Piorno, actuando éstos dos últimos de Secretarios.

Dada lectura del acta de la anterior fué aprobada por unanimidad.

A continuación, se dió lectura del Reglamento de Oficinas de la Diputación, quedando aprobado.

Se acordó considerar firme la Real orden de 26 de Febrero último, denegando la aprobación del presupuesto extraordinario, confeccionado por la Diputación provincial, en sesión de 2 de Agosto pasado, y dar traslado de la misma á los Abogados D. José Pérez Andreu, D. Cirilo Tornos Laffite y D. Trinitario Ruíz Valarino y á D. Mariano Alcocer, para que previo conocimiento de la misma, puedan hacer uso de los derechos de que se crean asistidos.

Le fué admitida al Sr. Presidente, la dimisión de representante de la Corporación, en el Consejo provincial de Fomento, y previa exposición razonada se interese del Gobierno la modificación de éstos organismos.

Fueron nombrados los señores Gil y Ramos, para que en representación de la Diputación, asistan á la reunión que los labradores de Castilla, celebrarán en defensa de los intereses agrarios en Medina del Campo.

Se aprobaron las conclusiones propuestas por el Sr. Ingeniero de Carreteras, relativas al emplazamiento de los puentes solicitados por varios Ayuntamientos del partido de Alcañices.

Se concedió á D.^a Clara Calvo Andrés, viuda del Peón Caminero D. Abdón Rodríguez, pensión temporal á razón de 228 pesetas anuales.

Se denegó la pretensión de D. José Martín Huertas, relativa á que se le declarase excedente con el 50 por 100 de su sueldo.

Se acordó rescindir el contrato que la Diputación tenía con D.^a Paula Cancelo, como dueña de la casa, donde estaban instaladas las oficinas del Consejo provincial de Fomento y que se ofrezcan á este organismo, locales en el Palacio provincial, para oficinas y sesiones.

Se entró en la discusión del Presupuesto de Gastos, consignándose en el Capítulo I las cantidades que señalan las leyes para gastos de representación de la Presidencia y dietas para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta, fijándose los sueldos de los Empleados, D. Jenaro Gutiérrez, en 4.400 pesetas; D. Andrés Alonso, en 4.000; D. Angel Herrero, en 3.500; don Ramón Maderal, en 3.500; D. Manuel Hernández, 2.500; D. Tomás Calvo, 2.750; D. Pedro Francisco, 2.000; D. David Diez, 2.750; don Adrián Vecino, D. Enrique Sánchez y D. José Fernández, 1.500 pesetas cada uno; D. Braulio Manteca, 2.500; D. Julián Moyano, 1.750; don Agustín Rodríguez, 3.000 y D. Juan Martín, 1.500.

Fueron aprobadas las relaciones de deudores y acreedores á la Excm. Diputación.

Se acordó consignar 500 pesetas para distribuir las en tres premios entre los Peones Camineros.

Se suspendió la sesión para continuarla al día siguiente.

Sesión de 21 de Mayo de 1924.

Presidencia del Sr. Gil de Angulo.

En la Ciudad de Zamora, á las once horas del día 21 de Mayo de 1924, se reunió la Excelentísima Diputación en su Salón de Actos, bajo la Presidencia de D. José Gil de Angulo, Presidente de la misma, con asistencia de los Diputados D. Alberto Salgado, D. Antonio Banzo, D. Daniel Prieto, D. José Labrador, D. José Gullón, D. Gerardo Domínguez, don Alejandro Colomina, D. Fernando Rueda, don Juan Bermúdez y D. Fernando Piorno, actuando éstos dos últimos de Secretarios.

Se acordó conceder á D. José Prado Murias el 70 por 100 de su sueldo, por jubilación.

Entran los señores Ramos y Nogueiras.

En vista de la relación de jubilaciones, pensiones y orfandades, con expresión de los años de servicio de los causantes, de los expresados

derechos pasivos, y tiempo por el que se vienen disfrutando y previa manifestación de que la Diputación no quita pensión alguna sino que no incluirá en presupuesto las ya caducadas, por haberlas percibido por más tiempo del que tenían derecho, se acordó:

a) No se pague pensión ú orfandad alguna, sin previo acuerdo de la Corporación, aún de las que se consignen en presupuesto, sin la terminación del expediente personal á que se refieran.

b) Dar por caducadas por considerarlas lexicivas á los intereses provinciales en virtud de estar concedidas fuera de Reglamento, las pensiones ú orfandades que hubieran sido disfrutadas por mayor número de años del que sirvieron los causantes, cuando éstos no llegaron á 20.

c) Que las bases para la consignación en presupuesto, del importe de los referidos derechos pasivos y abonar en su día, de conformidad con lo indicado en el apartado a) serán:

1.^a Las pensiones otorgadas con anterioridad al Reglamento de 4 de Abril de 1895, serán revisadas para acordar ó nó el derecho á continuar disfrutándolas.

2.^a Las concedidas á viudas cuyos maridos sirvieron durante 25, 30, 35 ó más años, serán las que determina dicho Reglamento, si justificasen su pobreza y todos los demás requisitos que exigía el mismo para su concesión, pero si no los justificasen, no podrán exceder dichas pensiones del tipo que establece el nuevo Reglamento.

3.^a Las otorgadas á viudas cuyos maridos contasen con 20 ó más años de servicios sin llegar á 25, no tendrán necesidad de justificar su pobreza y demás requisitos necesarios para el disfrute si es que les conviene ampararse á las condiciones establecidas en el nuevo Reglamento; en caso contrario deberán justificarlos.

4.^a Las que hoy disfrutaban las viudas cuyos maridos sirvieron un determinado número de años, pero menor de 20, deberán justificar su pobreza y demás circunstancias para continuar percibiéndola durante el número de años que aquél prestó servicios á la Diputación, pues de no hacerlo así, habría que ir, aunque dolorosamente, á la supresión de dichas pensiones.

Se acordó pagar de Imprevistos, hasta 600 pesetas, los gastos originados por los mozos de observación.

Se aumentó el sueldo del Ordenanza don Marcelino de la Iglesia, en 220 pesetas.

Se acordó la creación de ocho becas de 1.000 pesetas, una para cada partido judicial, para el estudio en los Centros de Enseñanza, Fundación Allende y Escuela Enológica, radicantes en Toro, ú otros similares, que disfrutarán los que se hagan merecedores á ellos, según el Reglamento de condiciones que se confeccionará oportunamente.

Se creó una plaza de Enfermero-topiquero, con 1.600 pesetas, en el Hospital de la Encarnación, y se acordó consignar para medicamentos, material de curación, instalación de Farmacia, Laboratorio de análisis y Gabinete de Rayos X, la cantidad de 30.000 pesetas.

Igualmente fueron acordadas las condiciones á que han de someterse los aspirantes á la plaza de Farmacéutico del Hospital de la Encarnación; que será provista por oposición.

De la misma manera quedó acordado subvencionar á las amas externas con 25, 12'50 y 7'50 pesetas, según que los asilados á su cuidado tengan un año de edad, de uno á cinco y de cinco á siete.

En el Hospital de Toro se acordó consignar 750 pesetas, para un Médico auxiliar.

En el Hospicio, se acordó la instalación de un taller para la elaboración de Chocolates y otro de Encuadernación.

Se acordó subvencionar al asilado D. Leoncio Llordén, con la cantidad de 2.000 pesetas para la ampliación de estudios de dibujo y tallado.

Siendo la hora muy avanzada se suspendió la sesión.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 64 de la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. —El Presidente, José Gil de Angulo.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El día 10 de Junio próximo dará principio el pago de honorarios á las nodrizas externas, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve hasta las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

Se advierte á las interesadas, que será la última liquidación que se haga á las que tengan asilados ó asiladas que hayan cumplido los siete años antes del 1.º de Abril último.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 10.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín y Argusino.

Día 11.—Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza y Fermoselle.

Día 12.—Fornillos, Fresno, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral y Gamones.

Día 13.—Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel y Roelos.

Día 14.—Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrebrades y Torregamones.

Día 16.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 17.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales y Ceadea.

Día 18.—Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio y Losacino.

Día 20.—Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 21.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar perjuicio á los interesados.

Zamora 19 de Mayo de 1924.—El Diputado Visitador, Juan Bermudez.—V.º B.º—El Presidente, José Gil de Angulo.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Distrito municipal de Vezdemarbán

Presupuestos de 1919 á 1923-24

Don Enrique Gómez Arias, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en la zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 22 del actual, la providencia siguiente:

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Julio próximo, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor: D. AGUSTIN PASCUAL HIDALGO

Débito principal, recargos y costas:
19'39 pesetas.

Una viña en término de Vezdemarbán, al pago de Carre-Villalpando, de cabida una fanega, igual á 19 áreas y 56 centiáreas: linda al Naciente con otra de Modesto Coca, Mediodía partija de Matilde Pascual, Poniente otra de Manuel Conde y Norte con otra de un vecino de Sau Pedro Latarce.

Capitalización y valor para la subasta: 80 pesetas.

Deudor: D. BLAS MONGE CONDE

Débito principal, recargos y costas:
29'16 pesetas.

Un bacillar en el mismo término, al pago del Valle de Valmor, de cabida una fanega, igual á 19 áreas y 56 centiáreas: linda al Naciente con otro de Vicente Gallego, Mediodía otro de Josefa Rivera, Poniente con el camino del pago y Norte con otro de Manuel Pérez.

Capitalización y valor para la subasta: 200 pesetas.

Deudor:

D. ESTEBAN BARBERO ALFAGEME

Débito principal, recargos y costas:
36'92 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de Valdegundía, de cabida dos fanegas y seis celemines igual á 48 áreas y 91 centiáreas: linda al Naciente con otra de los herederos de Hermenegildo Alfageme, Mediodía con el regato del pago, Poniente otra de Marino Alfageme y Norte con la de herederos de Antonio Calleja.

Capitalización y valor para la subasta: 400 pesetas.

Deudor: D. FERNANDO COCA BERMEJO

Débito principal, recargos y costas:
41'63 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de Carre-Valejos, de cabida una fanega y tres celemines, igual á 24 áreas y 45 centiáreas: linda al Naciente con otra de Lorenzo Coca Delgado, Mediodía otra de Miguel Coca Gallego, Poniente otra de Benito Rojo Pérez y Norte otra que labran los herederos de Gabriel Alfageme.

Capitalización y valor para la subasta: 200 pesetas.

Deudor: D. LUCIANO FERRERO PÉREZ

Débito principal, recargos y costas:
36'18 pesetas.

Una viña en el mismo término, al pago de Carre el Valle, de cabida una fanega, igual á 19 áreas y 56 centiáreas: linda al Naciente con otra de herederos de Antonio de Castro, Mediodía otra de Manuel Cubero, Poniente con el sestero y Norte con tierra de Eufasio Pascual.

Capitalización y valor para la subasta: 300 pesetas.

Deudor:

D. LUCIANO HIDALGO ALFAGEME

Débito principal, recargos y costas:
69'45 pesetas

Un majuelo de fruto tinto, hoy campo erial, en el mismo término, al pago de la Cuesta de Mataburros, de cabida una fanega, igual á 19 áreas y 57 centiáreas: linda al Naciente con viña de Manuel Alfageme Temprano, Mediodía viña de Mauricio Coca, Poniente otra de Antonio Pérez Rodríguez y Norte otra de Antonio Alfageme Pérez.

Capitalización y valor para la subasta: 240 pesetas.

Deudor:

D. VICENTE HIDALGO BERMEJO

Débito principal, recargos y costas:
22'13 pesetas.

Una tierra, antes viña, en el mismo término, al pago de Carre-Villalpando, de cabida una fanega y tres celemines, igual á 24 áreas y 45 centiáreas: linda al Naciente con tierra de Antolin Gallego, Mediodía otra de Gabriel Rodríguez, Poniente con viña de Felipe Coca y Norte con partija de José Conde Domínguez.

Capitalización y valor para la subasta: 100 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rsmatar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tengan personas que les representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Vezdemarbán 24 de Marzo de 1924.—El Recaudador, Enrique Gómez. R—994

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMORA

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo celebrarse en esta Administración principal, á las once horas, del día 30 de Junio próximo, la subasta para la conducción del Correo, desde la Oficina de Puebla de Sanabria á la de Baños de Calabor, ida y vuelta, á caballo, recorriendo veintidós kilómetros, por término de cuatro años y bajo el tipo de *tres mil novecientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos* anuales, y demás condiciones del pliego que sirve de base para la subasta, el cual se halla de manifiesto al público en esta Administración principal y la subalterna de Puebla de Sanabria, durante las horas hábiles de servicio, previniéndoles que se admitirán proposiciones desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en esta Administración y la oficina ya dicha de Puebla de Sanabria, á las horas de servicio hasta el día 25 del citado Junio, á las diez y siete, que por ser el último día de admisión de proposiciones se admitirán á cualquier hora, debiendo estas presentarse en papel de la clase octava y redactadas en la siguiente forma:

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Puebla y Baños de Calabor y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 795 pesetas 75 céntimos.

Nota. Se reproduce este anuncio por haber sufrido error en la cantidad de tipo, en el publicado el día 30 del corriente, siendo la cantidad verdadera la de 3.978 pesetas con setenta y cinco céntimos, y no la de 3.968'75 con que se anunció.

Zamora 31 de Mayo de 1924.—El Administrador principal, Felipe de J. Alcalá. R—2451

Ayuntamientos

TORO

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento y su Comisión municipal permanente, en sesiones celebradas en los días 21 y 24 del actual, se anuncia al público la subasta relativa á la pavimentación de hormigón hidráulico en la continuación de la calle de Puerta del Mercado y Plaza Mayor, hasta la esquina de los Soportales hasta enfrenar con la Casa Ayuntamiento, bajo el tipo de 15.563'84 pesetas.

Las pagos de esta obra, se harán en dos plazos iguales, el primero ó sea de la mitad de la cantidad en que sea adjudicado el remate, el día 1.º de Agosto y el segundo el día 1.º de Octubre próximos.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, el día siguiente á el en que se cumplan los diez de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y á las once horas del mismo.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de turno en este Colegio, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 778'19 pesetas, en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, á contar de la en que se abra la subasta, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse inscripto lo siguiente «Proposición para optar á la subasta de las obras de pavimentación en las de continuación de la calle Puerta del Mercado y Plaza Mayor.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas á la llana durante quince minutos y caso de existir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Por último, el pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de los diez días y horas de las once á las catorce.

Toro 31 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Marcelo Samaniego. R—2448

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa á las obras de pavimentación en las de continuación de la calle Puerta del Mercado y Plaza Mayor, hasta la terminación de los Soportales, se compromete á realizarlas con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad de pesetas y céntimos en letra.)

Fecha y firma del proponente.

SAN MIGUEL DEL VALLE

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 11 del actual, acordó imponer por el concepto de aprovechamientos de bienes comunales, las cantidades que á continuación se expresan.

Conceptos.	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado mayor holgón en todo el año	18
Si solo aprovecha hasta el 24 de Junio de cada año	12
El ganado menor holgón, pagará cada cabeza	2
Idem id. el de labor id. id.	0'75
Idem mayor de labor id. id.	1'50
El ganado lanar ó cabrio id. id.	0'25
Para el desgrane de las mieses, cada par de labranza	8

Lo que se hace público para conocimiento de todo el vecindario, á fin de que si alguno de los interesados no está conforme haga la oportuna reclamación en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

San Miguel del Valle 26 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Romualdo Bécares. R—2376

VEGA DE TERA

A instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo David Estal Ganado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos del padre de dicho mozo, Agustín Estal, natural de Milla de Tera, teniendo ahora si vive cuarenta y cuatro años, su estado el de casado y de oficio jornalero, haciendo unos diecisiete años que se ausentó de este distrito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que este noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años, tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vega de Tera 16 de Abril de 1924.—El Alcalde, Juan Palmero. R—2036

VILLABRÁZARO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Justo Delgado Alonso, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Justo Delgado Alonso, se sirvan participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Justo Delgado Alonso es hijo de Casimiro y de Cecilia, cuenta treinta y seis años de edad, de estado soltero, talla un metro 600 milímetros, pelo negro, color moreno y tiene una cicatriz en la mejilla derecha.

Villabrázaro 22 de Abril de 1924.—El Alcalde, Santiago Sobejano. R—2019

PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos que se citan.

Villanueva de las Peras, Peñausende, Villalube, Castrillo de la Guareña, Peleagonzalo, Zafara, Muelas del Pan.

El de Coreses, El Pego y Valparaiso, el presupuesto por quince días y dos más.

MONFARRACINOS

La Comisión permanente que presido tiene acordado subastar públicamente los arbitrios ordinarios creados para atenciones del presupuesto ordinario de este Municipio, denominados, arbitrio de aprovechamiento de espulmos ó hiervas bajas de las praderas comunales de este Municipio, idem de Matadero, idem de pesas y medidas ó sea de Correduría.

Las subastas se celebrarán el día 24 del actual, dando principio á las diez en punto de la mañana, por el aprovechamiento de espulmos, seguidamente por el de Matadero y por último por la Correduría, por tiempo de cuarenta minutos cada una; quedando terminadas las subastas á las doce en punto.

Los pliegos de condiciones que sirven de base para las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los que deseen examinarlos puedan hacerlo hasta la celebración de aquellas.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde ó el que legalmente deba sustituirle.

Los contratos será duraderos por un año, que dará principio desde el día 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1925.

Monfarracinos 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Felipe Lucas. R—2464

Juzgados militares.

MELILLA

Regimiento Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería.

Requisitoria.

Justo Incógnito Rufino, hijo de Incógnito y de Antonia, natural de Porto, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador, de veintiseis años de edad, su estatura un metro 610 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, barba sin poblar, ninguna seña particular, procesado por el delito de fraude y desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería, D. Alfredo Corbalan Ruiz, residente en Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 13 de Mayo de 1924.—El Teniente, Juez instructor, Alfredo Corbalan. R—2361

SEGOVIA

Regimiento de Artillería de Posición.

Requisitoria.

Santiago Lobato, Antonio; hijo de Macario y de Manuela, natural de Manzanal de los Infantes (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 750 milímetros, domiciliado últimamente en Manzanal de los Infantes y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Regimiento de Artillería de Posición, ante el Juez instructor D. Eugenio Colorado y Laca, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería de Posición, de guarnición en Segovia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Segovia 21 de Mayo de 1924.—El Capitán, Juez instructor, Eugenio Colorado. R—2337

LA CORUÑA

Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54.

Requisitoria.

González Garrote, Isidoro; hijo de Emilio y de Justa, de veintisiete años de edad, soltero y jornalero, natural del Ayuntamiento de Jambina, provincia de Zamora, vecindado en América, sugeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, D. Francisco Bejarano Rivas, residente en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 14 de Mayo de 1924.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Bejarano.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

La casa HIJO DE MIGUEL RODRIGUEZ ha puesto á la venta la nueva modelación para los Presupuestos ordinarios ajustada al nuevo Estatuto municipal.

Los encargos que se reciban serán despachados á vuelta de correo.

En la noche del 28 al 29 de Mayo último desaparecieron del pueblo de Argujillo una burra grande, pelo pardo, cerrada, y otra burra de tres años, pelo negro, alzada regular.

Su dueño Eustaquio Macias Miguel, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer,

A todos los Zamoranos de buena voluntad

Leed con el ánimo propicio este requerimiento nuestro a la unión de todos, recibidlo apaciguados por obligado respeto a la gravedad solemne de los momentos actuales, acogedlo con disposición benévola y en el silencio de las pasiones, para que se alce vibrante el manifiesto de vuestras conciencias honradas de ciudadanos y de patriotas.

Pensad que el destino de España y la prosperidad de vuestra tierra, la seguridad de vuestro hogar y el porvenir de vuestros hijos, dependen de vosotros mismos y de que halle eco en vuestro corazón el gesto sincero y gallardo y los nobles propósitos del General Primo de Rivera, secundado en el esfuerzo y el sacrificio por el Directorio y los Delegados gubernativos, saludable Gobierno que se aianza en las entrañas de la conciencia nacional celebrado por las aclamaciones del pueblo, libre, gracias a Dios, del régimen corrompido que le afrentaba y pervertía.

¿Qué se os pide? Unión, paz y trabajo con afán generoso del bienestar público. Servidumbre a la justicia y acatamiento a las ideas, que os ensalza, para que no «sirvais» al cacique, ni rindais vasallaje a las personas, que os humilla. Conducta pública honesta, personalidad y carácter, condición de hombre libre, en suma, que reviva sus fueros de hidalgo y se consagre ungido de amor de España y del pueblo, a prepararle para que sepa gobernarse y no estrague y desperdicie sus energías en la pueblerina fiereza de los bandos, sino la conduzca por derroteros abnegados de solidaridad; enseñándole a resignarse ante la desgracia que manda Dios, pero a rebelarse, sí, contra la iniquidad y la incultura que perpetraron los hombres indignos, los oligarcas, usufructuarios y farsantes de la vieja política.

Y si esto comentábais vosotros mismos, y tal sonaba vuestra voz interior en la tregua de las pugnas feroces de los partidos, o en el escarnio de la opresión padecida, o en la decepción del fracaso irremediable; si os agremiasteis por el compromiso, el desquite o la granjería..., ahora que es fructuosa, con inmediato y copioso beneficio, vuestra colaboración, que espantais sin peligro el fantasma revolucionario que os acecha, y servís a vuestra conciencia y a vuestros intereses, a vuestro pueblo y vuestra patria ¿habreis de absteneros por si forma en la Unión Patriótica gente que no conoceis bastante o gente que conoceis demasiado?

Os invita el Dictador, nos requería a todos en Medina del Campo con acento conmovido y firmeza inquebrantable, a capacitarnos para el Gobierno que ha de constituir sin duda heredando al Directorio la Unión Patriótica, agrupación ciudadana de hombres honrados que para ejercitarse en la aptitud se les ofrece esta sagrada misión a su conciencia—la forja del instrumento sano y vigoroso de Gobierno—: suficiencia social del pueblo para que el espíritu renovador del Estatuto rija la vida municipal, educación ciudadana que nos congregue, federándonos circunstancialmente en torno a las ideas y la gestión que resuelvan nuestras necesidades, satisfaciendo aspiraciones legítimas y con el bienestar del pueblo administrado honradamente el nuestro propio, trazando todos en la vida un surco hondo de abnegación y perseverancia en esta labranza impercedera del apostolado social en la actuación pública.

Sin recelo ni timidez, sin escozor, con olvido piadoso del pasado, elaboremos en esta feliz coyuntura que la Providencia nos depara—y quizá no volverá nunca—, la restauración de la Patria, la tranquilidad de nuestros hogares, el cuidado de nuestros bienes, la prosperidad, en fin de nuestro pueblo y la regeneración de sus costumbres políticas.

Enviad vuestra adhesión a esta Unión Patriótica Zamorana que provisionalmente tiene sus Oficinas en la Diputación provincial y las Delegaciones gubernativas, para que una vez inscritos os renais en Asamblea en la cual acordeis a semejanza de la Unión Castellano-Leonesa que ha de integrar, la organización adecuada, y nombreis la Junta provincial y las locales que os dirijan.

Por España y por Zamora, ¡ciudadanos!, UNION, PAZ Y TRABAJO: JUSTICIA Y ORDEN SOCIAL.

Zamora, 3 de Junio de 1924.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN,
José Gil de Angulo.

EL ALCALDE DE ZAMORA,
Bernardino Aguado Muñoz.

